



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00186-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Lucía Ramírez Herrera, Yeimy Viviana Quintero Ramírez, Seily Liliana Ramírez García Vs.

Causante: Ángel María Quintero Zapata.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que para la presente fecha se han surtido en debida forma las citaciones, comunicaciones y requerimientos respectivos. Asimismo, ha transcurrido el término respectivo de emplazamiento para notificar a las demás interesadas en esta causa mortuoria. Sírvase Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle, 16 de septiembre de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1834

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

SOLICITANTES: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HERRERA.
YEIMY VIVIANA QUINTERO RAMÍREZ.
JESHUA FERNANDO QUINTERO RAMIREZ actuando a través de su representante legal señora madre SEILY LILIANA RAMIREZ GARCÍA, por ser hijo del también heredero y obitado DIEGO FERNANDO QUINTERO RAMITEZ.

CAUSANTE: ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA.

RADICADO: 2022-00186-00

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial conforme con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso al verificar que se han evacuado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Estatuto Procesal Civil, continuar con la siguiente etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la potestas de custodia y responsabilidad en el curso de las diligencias que recae en cabeza del Juez; este funcionario judicial ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión del causante **ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.456.735 de Sevilla Valle; encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión del fallecido, es decir lo relacionado con el emplazamiento; situación que luego conllevo



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00186-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Lucía Ramírez Herrera, Yeimy Viviana Quintero Ramírez, Seily Liliana Ramírez García Vs.

Causante: Ángel María Quintero Zapata.

a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional – Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

También verificó el Despacho que, se cumplió con el enteramiento de la DIAN, sobre la existencia de este asunto, por otro lado se comprobó del parentesco, legitimación y aceptación de la herencia por parte de la señora **MARTHA LUCÍA RAMIREZ HERRERA (Cónyuge Supérstite)**, **YEIMY VIVIANA QUINTERO RAMIREZ (Heredero)** y **JESHUA FERNANDO QUINTERO RAMIREZ (Interviniendo en esta causa por representación sucesoral de Diego Fernando Quintero Ramírez – Q.E.P.D.-)** actuando a través de su señora madre Seily Liliana Ramírez García.

Asimismo, se cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto N° 1560 de doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), esto es, aportar el registro civil de defunción del señor Diego Fernando Quintero Ramírez.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, (...)”

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.456.735 de Sevilla Valle, dando las instrucciones del caso, para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por el causante **ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.456.735 de Sevilla Valle, el día de **VEINTIUNO (21) del mes FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a los solicitantes de este trámite y al apoderado judicial que lleva su representación, así mismo al acreedor hipotecario y a quien habrá de fungir como su apoderado judicial, de las siguientes reglas:



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00186-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Lucía Ramírez Herrera, Yeimy Viviana Quintero Ramírez, Seily Liliana Ramírez García Vs.

Causante: Ángel María Quintero Zapata.

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente (2 días anteriores a la diligencia, para celeridad del acto).**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad. (bien sea avalúo catastral o comercial, con vigencia al tiempo de la diligencia).
- d. Se debe de incorporar certificados de libertad y tradición, según se trate de inmuebles o muebles.
- e. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- f. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en caso contrario deberá incorporar dicha faculta en la diligencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 154 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcf23d0956f0780d0b9e22d9b5c00c0857c27e9db5fd37510c515e5921ec3d4**

Documento generado en 16/09/2022 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>